

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 32.

*Junta provincial de Beneficencia*

Habiéndose recibido un escrito del Ilmo. señor Director general de Primera enseñanza, dirigido a D.<sup>a</sup> Antonia Ramos Calonge, como causahabiente de D. Matías Ramos Calonge, para su entrega a la interesada, y no habiendo podido ser averiguado el actual domicilio de la misma; hago público por la presente circular, que el referido escrito está a su disposición en la Secretaría de esta Junta de Beneficencia (Gobierno civil), en donde podrá recogerlo en las horas de oficina, durante el plazo de quince días.

Soria 24 de Enero de 1931.

738

El Gobernador-Presidente,  
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM 33.

Con esta fecha he autorizado a la Alcaldía de Vinuesa, de esta provincia, para que pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en ese término municipal, con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, a fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 24 de Enero de 1931.

735

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 34.

Con esta fecha ha sido autorizado D. Camilo Serrano Rubio, para que de acuerdo con la Alcaldía de Cardejón, de esta provincia, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en el monte Chaparral, sito en dicho término municipal, de cuya caza es rematante, con el fin de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo; operaciones que realizará con la intervención de la Alcaldía de Cardejón, por pertenecer a la misma la jurisdicción del terreno y con arreglo a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza.

Soria 28 de Enero de 1931.

797

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL ORDEN

Núm. 29.

Excmo. Sr.: A fin de atender al sostenimiento de la organización paritaria profesional durante el año actual, mediante un régimen análogo al establecido para el año anterior por Real orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Abril de 1930, sin otras modificaciones que las que aconseja la experiencia de la aplicación de éste, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer se prorrogue la Real orden citada con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º Para el sostenimiento de los organismos paritarios profesionales constituidos o que se constituyan con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, durante el año 1931, los contribuyentes por las tarifas de la contribución industrial y por la tercera de la de utilidades vendrán obligados a satisfacer en el año de 1931 los mismos recargos determinados al efecto por la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Abril de 1930 (*Gaceta* del 25) para el ejercicio corriente.

Los vehículos automóviles de alquiler, los ómnibus dedicados al transporte de viajeros por carretera y los autocamiones de todas clases, pagarán el 2 por 100 correspondiente a la tercera parte del importe de la patente nacional que satisfagan, tercio que por término medio representa la cuota de la contribución industrial refundida en la patente.

Si un contribuyente satisficiera varias cuotas por distintas tarifas, tendrá el recargo correspondiente a cada una de ellas; pero si la cuota contributiva le autoriza a simultanear varias industrias, sólo tendrá que abonar el tanto por ciento de recargo fijado a la cuota correspondiente de la tarifa en que estuviese matriculado.

Quedan exceptuados del pago de los recargos señalados las profesiones liberales y las Sociedades mercantiles o civiles, por la parte de negocio que realicen fuera del Reino, así como todas aquellas entidades que no se hallen comprendidas dentro del decreto-ley de organización corporativa nacional.

En ningún caso la cuota anual para el sostenimiento de los organismos paritarios podrá ser inferior a cinco pesetas.

Esta cuota mínima será exigible también a los patronos que figuren en los censos de los indicados organismos, cuando por la aplicación de los recargos anteriormente determinados no les corresponda otro mayor.

Art. 2.º La cobranza de los expresados recargos queda encomendada a las Juntas administrativas regionales de los organismos paritarios, las cuales podrán realizarlas directamente o bien podrán concertarlas con entidades solventes, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión, o bien podrán utilizar el servicio de los Recaudadores de la Hacienda pública, arrendatarios o entidades encargadas de esta recaudación, quienes en tal caso vendrán obligados a prestar este servicio, percibiendo como premio de cobranza el 7 por 100 de la cantidades recaudadas por el correspondiente concepto en periodo voluntario y los recargos de apremio que determina la base 12 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926.

Art. 3.º Se exceptúan del régimen establecido en el artículo 1.º:

- a) Los organismos paritarios correspondientes a la industria de la minería;
- b) Los organismos paritarios correspondientes a los espectáculos públicos en la region de Cataluña.
- c) Los organismos paritarios de los servicios en el puerto de Barcelona.

Art. 4.º Por la Comisión interministerial nombrada por Real orden de 24 de Abril de 1930, para la revisión de los presupuestos de gastos de los organismos paritarios, se informará a la Dirección general de Trabajo, antes de 1.º de Marzo próximo, sobre los proyectos de presupuesto que se formulen para el año 1931, en cuyo importe global habrá de obtenerse una economía mínima de un 10 por 100 en relación con el autorizado para el ejercicio finado de 1930.

Art. 5.º La misma Comisión examinará los proyectos de presupuestos de gastos de los organismos paritarios de la industria minera y propondrá a la Dirección general de Trabajo los que hayan de ser autorizados, así como la forma en que las empresas mineras habrán de contribuir a la dotación de los indicados presupuestos.

Art. 6.º Por la Junta administrativa de Cataluña se concertará con las empresas de espectáculos públicos y con los industriales de los servicios en el puerto de Barcelona, la manera de contribuir a la dotación de los presupuestos que para los gastos de los organismos respectivos sean autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión, previo informe de la Comisión interministerial a que se refieren los artículos anteriores y de la Dirección general de Trabajo.

Art. 7.º El importe de los recargos correspondientes a 1930, aún pendiente de cobro, y el superávit de los ingresos autorizados por virtud de la presente disposición sobre los gastos de los or-

ganismos paritarios en el año de 1931, queda desde luego destinado, en primer término, al pago de los préstamos hechos por la Confederación Española de cajas de ahorro benéficas, para el sostenimiento de aquellos organismos durante el año 1930, según lo previsto en la Real orden de 24 de Abril último y no satisfechos, y en segundo lugar a la solvencia de cualesquiera otras obligaciones pendientes en los mismos organismos contraídas dentro de los presupuestos que les fueron autorizados.

Art. 8.º Las Juntas administrativas regionales, constituidas y actuando conforme al reglamento aprobado por Real orden de 7 de Julio de 1930, podrán continuar o ampliar con la Confederación Española de cajas de ahorro el oportuno convenio, a fin de obtener hasta fin del año 1931, por dozavas partes, los anticipos necesarios para cubrir las cantidades precisas para el presupuesto mensual de gastos de los organismos paritarios, con la garantía de los recargos que habrán de percibir por razón de los tipos señalados, continuándose la recaudación en todo caso hasta la solvencia total de tales anticipos.

Art. 9.º La exacción de los recargos se hará por recibos anuales, cuando el importe anual de los que correspondan a cada cuota contributiva no excedan de cinco pesetas; por recibos semestrales cuando su importe anual no exceda de 10 pesetas, y por recibos trimestrales en los demás casos.

Los recibos anuales se pondrán al cobro dentro del primer trimestre del año, y los semestrales dentro del primer y tercer trimestres.

Art. 10. Las reclamaciones por exacción de recargo a que pueda haber lugar se tramitarán conforme al procedimiento económico-administrativo, por mediación de las Juntas administrativas regionales, para que tengan conocimiento de ellas y puedan ser oídas.

Art. 11. Para el sostenimiento de los organismos paritarios de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la de Navarra, subsistirá el régimen concertado, según las Reales órdenes números 868 y 882 del Ministerio de Trabajo y Previsión, fechas 17 y 24 de Julio último, publicadas en la *Gaceta* de los días 29 y 26 del mismo mes.

Art. 12. Para el sostenimiento de los organismos paritarios en Melilla, el Presidente de la Agrupación administrativa de los mismos concertará con el de la Junta municipal la manera de dotar el presupuesto de los indicados organismos que el Ministerio de Trabajo y Previsión autorice y que, en ningún caso, podrá exceder su importe total de 20.000 pesetas anuales.

## ARTICULOS ADICIONALES

1.º El sobrante que pudiera resultar de las exacciones autorizadas por la presente disposición con carácter provisional para el ejercicio 1931 después de cubiertas las obligaciones que se determinan en el artículo 7.º, serán ingresadas en el Tesoro público.

En todo caso, el Gobierno proveerá a la solvencia de cuantas obligaciones se hayan contraído por los organismos paritarios dentro de los créditos consignados en los presupuestos de gastos autorizados y dentro de los términos de las autorizaciones concedidas a las Juntas administrativas por la presente disposición.

2.º La Comisión interministerial, teniendo en cuenta el resultado de la revisión de presupuestos practicadas y la experiencia del régimen económico provisional que se establece, estudiará y formulará una ponencia sobre la cuantía de las exacciones y procedimiento recaudatorio que en definitiva hayan de aplicarse al sostenimiento de la organización corporativa nacional.

Lo que de Real orden digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1931.—BERENGUER.—Señores Ministros de Hacienda y de Trabajo y Previsión.

(*Gaceta* del día 25 de Enero.)

**Junta Calificadora de aspirantes a  
destinos públicos**

PROPUESTA DEL MES DE OCTUBRE DE 1930

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento de 6 de Febrero del año 1928 (*Gaceta* núm. 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 14 del mes anterior, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan rectificadas por los motivos que se expresan:

Provincia de Soria

1.043. Ayuntamiento de Almazán.—Sereno Vigilante de Policía y a las órdenes de la Alcaldía, soldado, con 0-11-11 de servicio y preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad, Julián Soria Garijo. Se le concede este destino por haberse comprobado lo desempeñaba interinamente; quedando sin efecto la propuesta hecha a favor del soldado Ramón Andrés García, por tener menos méritos.

*Notas*

1.ª A fin de evitar que por extravío de la do-

cumentación al ser esta enviada a las autoridades o de las credenciales al remitir éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino, que a partir del día 2 del próximo mes de Febrero deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia) y que el plazo posesorio termina para los destinos de la península el día 25 de dicho mes, y para los adjudicados en Africa, Baleares y Canarias y aquellos en que exijan fianza, el día 11 de Marzo próximo, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40).

2.<sup>a</sup> Los individuos a los que se haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes de los pueblos en los que no existen estafetas u oficina principal de Correos, darán cuenta por oficio de las tomas o no de posesión de los propuestos por esta Junta, para destinos de este servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenece el Ayuntamiento.

4.<sup>a</sup> Los individuos propuestos al tomar posesión de sus destinos deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.<sup>a</sup> Los individuos que figuran incluidos en la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 14 del mes anterior, que a consecuencia de esta rectificación quedan sin destino, pueden solicitar otro de los anunciados a concurso el día 1.<sup>o</sup> del actual (*Gaceta* núm. 1), a cuyo efecto se les concede un plazo de diez días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

6.<sup>a</sup> Se hace constar que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del reglamento, los retirados que figuren propuestos, cesarán en el percibo de su haber pasivo al tomar posesión del cargo que se les confiere.

*Reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan:*

Provincia de Soria

Porque debe atenderse a lo resuelto en la propuesta provisional, por no haberse recibido hasta la fecha los estados resúmenes de servicio, prevenidos en el artículo 49 del reglamento, para poder calificarlo:

Lázaro de Miguel, Ricardo.

Porque el individuo a que hace referencia, como inutilizado en acción de guerra se halla, comprendido en el primer grupo del artículo 58 del reglamento:

Pérez Lamata, Sebastián.

Porque los individuos propuestos para el destino que cita, se hallan comprendidos en el 5.<sup>o</sup> grupo del artículo 58 del reglamento, por tener cuatro o más años de servicios y aptitud para tercera categoría:

Ruiz Vela, Lorenzo.

Porque la clase a que se refiere tiene la preferencia señalada en la regla 7.<sup>a</sup>, letra a) y 8.<sup>a</sup> del artículo 59 del reglamento, por ser natural, vecino e interino en el cargo, y el interesado solamente alegó la de vecindad:

Esteban Varas, Santiago.

Madrid, 22 de Enero de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del día 26 de Enero.)

#### SERVICIO DE CATASTRO DE MONTES DE LA 17 REGIÓN.—(ZARAGOZA-SORIA)

Por el presente se hace saber que el cuadro de clasificación parcelaria de la superficie forestal del término de Alaló, perteneciente al partido judicial de Almazán de esta provincia de Soria, se halla expuesto al público en el Ayuntamiento del citado pueblo de Alaló, para reclamaciones contra las características asignadas, durante el plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, en cumplimiento del reglamento e instrucciones dictadas para la aplicación de la ley de 3 de Abril de 1925.

Soria 27 de Enero de 1931.—El Ingeniero de Montes, Dionisio Ramirez. 788

#### SERVICIO DE AVANCE GATASTRAL.—RÚSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

*Anuncio.*

Por el presente se hace saber a los contribuyentes y entidades agrícolas interesadas que, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y durante treinta días consecutivos, estarán expuestas al público en la Casa Ayuntamiento de Alaló las relaciones de características correspondientes al Catastro parcelario del expresado término municipal, a fin de que sean examinadas por los propietarios y puedan formular, ante la Junta pericial del mismo

las reclamaciones que estimen pertinentes a los conceptos que abarcan las mismas.

Soria 27 de Enero de 1931.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, José Pérez Guillén. 790

### Colegios electorales

Cumpliendo lo ordenado por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 21 de Noviembre último, y en virtud de lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el actual año de 1931.

#### Relación que se cita.

Osma.—Antigua escuela nacional de niños.

Utrilla.—Escuela nacional de niños.

Andaluz.—Escuela nacional mixta.

D. José María Fresneda y Moreno, Juez municipal Letrado y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral,

Hago saber: Que en el núm. 10 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 23 de Enero último, al hacer público los locales designados para Colegios electorales del distrito del Salvador, aparece un error al figurar como Colegio electoral de la sección primera el Palacio de la Diputación, y la Escuela Normal de Maestros para Colegio electoral de la sección segunda del mismo distrito, en contradicción con lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral, cuyo error queda subsanado y rectificado, designándose para Colegio electoral de la sección primera del distrito del Salvador, la Escuela Normal de Maestros, y el Palacio de la Diputación para Colegio electoral de la sección segunda del mismo distrito, por estar en armonía con la ley y ser más asequible a los electores de dicho distrito.

Lo que se hace público por el presente edicto, para que llegue a conocimiento de los electores, candidatos y elegidos y los señores que han de formar las mesas.

Dado en Soria a 26 de Enero de 1931.—José María Fresneda.—Daniel Arnal. 801

### REQUISITORIAS

Soria Muñoz, Miguel; hijo de Pedro y de Ignacia, natural de Vinuesa, provincia de Soria, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son:

estatura un metro, domiciliado últimamente en ignorado paradero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Soria núm. 70 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Tetuán (Marruecos), ante el Juez instructor don Eduardo Garzón, Teniente de Infantería con destino en el regimiento Infantería Ceriñola número 42, de guarnición en Tetuán; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Tetuán 16 de Enero de 1931.—El Juez instructor, Eduardo Garzón. 763.

### Juzgados de primera instancia

#### ALMAZAN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por D. Félix Hernández Casado, vecino de esta villa, para que se inscriba a su favor el dominio de la finca siguiente:

«Una casa con su corral, sita en esta villa de Almazán, calle de Palacio, núm. 17 de la manzana seis, construida de mampostería hasta el primer piso, y lo demás de ladrillo; consta de planta baja, principal y encaramado; mide quince metros de frente por veintitrés de fondo, o sean trescientas cuarenta y cinco metros cuadrados; linda por el frente, calle de Palacio; espalda, cerrada de herederos de Antonio Benito, hoy de Juan Francisco Marina; por su derecha entrando, corrales de herederos de Pedro Alonso y Dionisio Rodrigo, hoy de Ignacio Esteras, y por la izquierda, con casa de herederos de don Antonio Torrubia, hoy de D.ª Agueda Torrubia; su valor es de tres mil pesetas.»

La casa que acaba de describirse se halla libre de toda carga y gravamen, y fué adquirida por D. Félix Hernández Casado, mediante compra en escritura pública otorgada en veintiseis de Diciembre de mil novecientos veintinueve, ante el Notario de Almazán D. Eduardo Martínez, a D. Julián Jodra, D.ª Guadalupe Terré Jodra y D. Andrés Ruiz García.

Expresada finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, a favor de D. Ramón Romera Colás, como heredero de su hermana D.ª Manuela, y está amillarada durante los diez años últimos, a nombre de D. Manuel Jodra García, padre y tío de los vendedores, quienes la adquirieron de dicho señor.

En expresado expediente, he acordado librar el presente edicto, por el cual se cita por segunda vez a D. Ramón Romera Colás, a cuyo nombre aparece inscrita la finca, o a sus causaha-

bientes, cuyo paradero y circunstancias se desconocen, y a D. Manuel Jodra Garcia, a nombre del que está amillarada repetida finca, o sus causa-habientes, también desconocidos, citando igualmente a todas aquellas personas que pudieran tener algún derecho real sobre repetida finca, y a los ignorados a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio que se solicita por D. Félix Hernández Casado, cuyos nombres, circunstancias y domicilios se desconocen a todos ellos, para que en el término de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al seis de Octubre último, en que se publicó el primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparecerán con las pruebas que tengan ante este Juzgado, si quisieren alegar sus respectivos derechos en el citado expediente.

Dado en Almazán a 22 de Diciembre de 1930.  
—Jacinto García Monge.—El Secretario, José L. Guillén. 594

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por D.<sup>a</sup> Brígida Gonzalez Carretero, para inscribir a su favor el dominio de una casa sita en esta villa, cuya descripción es la siguiente:

«Una casa con su patio o corral, cuadras y cochera, sita en esta villa de Almazán, calle del General Martínez, que antes se llamó de las Posadas, señalada hoy con el número 10 y antiguamente tenía el 12; consta de planta baja, principal y desván, su construcción de mampostería ordinaria; mide 37 metros 20 centímetros de frente por siete de fondo; linda por el frente, la carretera o calle de su nombre; por derecha entrando, Callejuela de Jesús, por donde mide ocho metros; izquierda, bifurcación o enlace de las carreteras de Madrid y Burgo de Osma a Ariza, por donde mide siete metros diez centímetros, y espalda, casa de herederos de Eusebio Tarancón, hoy de Felipa García e hijos.»

La finca descrita la adquirió la D.<sup>a</sup> Brígida Gonzalez, por compra a D. Domingo, D. Casimiro y D. Juan Ortega Garijo, de esta vecindad, en escritura otorgada ante el Notario de Soria don José de Prada Garrote, en 14 de Noviembre de 1929, y no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido y por tanto se encuentra libre de toda carga o gravamen, según resulta de la certificación obrante en el expediente.

Que expresada finca se encuentra amillarada durante los diez años últimos a nombre de don Leonardo Ortega Martínez, ya fallecido, adqui-

riéndola de éste su hermano D. Anselmo Ortega Martínez, y al fallecer éste y su esposa, fué adquirida por sus hijos D. Domingo, D. Casimiro y D. Juan Ortega, vendedores del inmueble a doña Brígida Gonzalez.

En dicho expediente he acordado librar edicto por el cual se cita por primera vez a D. Leonardo Ortega Martínez, a cuyo nombre aparece amillarada expresada finca, o a sus causa-habientes cuyas circunstancias y paradero se desconocen, y a todas aquellas personas que pudieran tener algún derecho real sobre esa finca, y a todas aquellas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, cuyos nombres, circunstancias y domicilio se desconocen, para que en el término de ciento ochenta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan con las pruebas que tengan ante este Juzgado si quisieren alegar sus respectivos derechos en el citado expediente.

Dado en Almazán a 26 de Noviembre de 1930.  
—Jacinto García Monge.—El Secretario, José L. Guillén.

## Juzgados municipales

### CENTENERA DE ANDALUZ

D. Casildo Corredor de Gracia, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil ejecutivo, seguidos en este Juzgado municipal, a instancia de D.<sup>a</sup> Gabina García Mencía, de esta vecindad, contra D. Gerardo de Gracia Maqueda, vecino igualmente de este mismo pueblo, sobre reclamación de 159 pesetas, costas y gastos del procedimiento; a instancia del demandante he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados al referido deudor, sitios en este término municipal y que a continuación se expresan:

#### *Bienes semovientes*

Unas cuarenta arrobas de remolacha, tasadas en 30 pesetas.

#### *Bienes inmuebles*

La mitad de una taina, sita en Morrón, que linda N. y S., Juan Antón y hermanos; E., Bernardo Gómez, y O., Félix Maqueda; tasada en 100 pesetas.

1. Una tierra en la Virgen, de siete áreas y 45 centiáreas, que linda N., Benito de Gracia; E., cabeceras; S., Felipe de Gracia, y O., Emilio Maqueda; en 20 pesetas.

2. Otra en el camino de la Dehesa, de cinco

áreas y 59 centiáreas, que linda N. y S., camino; E., Timoteo de Gracia, y O., Isidoro de Gracia; en 9 pesetas.

3. Un huerto en la Fuente Bajera, de dos áreas y 79 centiáreas; linda N., Eulogio de Gracia; E., Aniceto Mateo; S., Félix Maqueda, y O., Remigio Beltrán; en 37'50 pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Gerardo de Gracia Maqueda, y se venden para pagar a D.<sup>a</sup> Gabina García Mencía la indicada cantidad, debiendo celebrarse el remate el día 11 de Febrero próximo, a las dos horas de su tarde, en los estrados de este Juzgado municipal.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; previniéndose que no hay título de propiedad, siendo de cuenta del adjudicatario el proveerse de él.

Dado en Centenera de Andaluz a 22 de Enero de 1931.—El Juez municipal, Casildo Corredor.—D. S. O.—El Secretario interino, Honorato Ramos. 742

D. Casildo Corredor de Gracia, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil ejecutivo, seguidos en este Juzgado municipal, a instancia de D. Faustino García Guisado, de esta vecindad, contra D. Gerardo de Gracia Maqueda, vecino igualmente de este mismo pueblo, sobre reclamación de 265 pesetas, costas y gastos del procedimiento, a instancia del demandante he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados al referido deudor, sitios en este término municipal, y que a continuación se expresan:

#### *Bienes semovientes*

Una res mular, de 12 años de edad, pelo castaño, de 1'40 metros de alzada, tasada en 250 pesetas.

#### *Bienes raíces*

Una tierra en el Camino Real, de nueve áreas y 31 centiáreas; linda Norte, camino; Este, Andrés Bravo; Sur, arroyo, y Oeste, Toribio Maqueda; tasada en 100 pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Gerardo de Gracia Maqueda, y se venden para pagar a D. Faustino García Guisado, la indicada cantidad, debiendo

de celebrarse el remate el día 11 de Febrero próximo, a las diez horas, en los estrados de este Juzgado municipal.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado un 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; previniéndose que no hay título de propiedad, siendo de cuenta del adjudicatario el proveerse de él.

Dado en Centenera de Andaluz a 22 de Enero de 1931.—El Juez municipal, Casildo Corredor.—D. S. O.—El Secretario interino, Honorato Ramos. 742

D. Casildo Corredor de Gracia, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil ejecutivo, seguidos en este Juzgado municipal a instancia de D.<sup>a</sup> Gabina García Mencía de esta vecindad, contra D. Gerardo de Gracia Maqueda vecino igualmente de este mismo pueblo, sobre reclamación de 397'50 pesetas, costas y gastos del procedimiento; a instancia de la demandante, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados al referido deudor, sitios en este término municipal, y que a continuación se expresan:

#### *Bienes semovientes*

Unas treinta cargas de paja; valoradas en 60 pesetas.

Unas cincuenta cargas de basura; en 50 pesetas.

Diez cargas de heno; en 50 pesetas.

Mil cuatrocientas plantas de berza; en 105 pesetas.

#### *Bienes inmuebles*

1. Una tierra en el Raso, de siete áreas y 45 centiáreas; linda N., cabeceras; E., Andrés Bravo; S., cabeceras, y O., Eugenio García; tasada en 16 pesetas.

2. Otra en Mataceña, de siete áreas y 45 centiáreas; linda N., Miguel Rausanz; E., Pedro de Gracia; S., cabeceras, y O., Eulogio de Gracia; en 16 pesetas.

3. Otra en la senda del Rincón, de siete áreas y 45 centiáreas; linda N., Andrés Bravo; E. y S., cabeceras, y O., Nazario García; en 16 pesetas.

4. Otra en la Arroyada, de cinco áreas y 59 centiáreas; linda N., Vito Maqueda; E., cabeceras; S., Cirilo Gracia, y O., se ignora; en 18 pesetas.

5. Otra en Miralobueno, de cinco áreas y 59 centiáreas; linda N., Cirilo Gracia; E., cirato; S., Emilio Maqueda, y O., Inocencio Calvo; en 15 pesetas.

6. Otra en la Guisada, de tres áreas y 72 centiáreas; linda N., Timoteo de Gracia; E., arroyo; S., Vito Maqueda, y O., José García; en 30 pesetas.

7. Otra en el Palomar, de cinco áreas y 59 centiáreas; linda N., S. y E., cirate, y O., barranco; en 9 pesetas.

8. Otra en Carramolino, de cuatro áreas y 48 centiáreas; linda N., Isidoro de Gracia; E., Guillermo Ortega; S., Bonifacio García y O., camino; en 52'50 pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Gerardo de Gracia Maqueda, y se venden para pagar a D.<sup>a</sup> Gabina García Mencia la indicada cantidad, debiendo celebrarse el remate el día 11 de Febrero próximo, a las doce horas, en los estrados de este Juzgado municipal.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; previniéndose, que no hay título de propiedad, siendo de cuenta del adjudicatario el proveerse de él.

Dado en Centenera de Andaluz a 22 de Enero de 1931.—El Juez municipal, Casildo Corredor.—D. S. O.—El Secretario interino, Honorato Ramos.

#### NOVIERCAS

D. Florencio Martínez Romero, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que declarada desierta la subasta de las fincas embargadas a Saturnino Gomez Romero, vecino de Tarrasa, para pago de mil pesetas a D. Aureliano Celorrio, de San Sebastián, se sacan a segunda subasta por el término de veinte días las deslindadas en el anuncio de este Juzgado fecha 27 de Noviembre último publicado en el *Boletín oficial* de 5 de Diciembre siguiente, con las mismas condiciones y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación expresada en él. Se verificará el remate el día vigésimo sexto contado desde la fecha del *Boletín oficial* que contenga este anuncio, o en el primer hábil siguiente, si aquél no lo fuese, de once a doce en este Juzgado.

Noviercas 9 de Enero de 1931.—El Juez municipal, Florencio Martínez.—El Secretario, Juan de la Peña.

## Ayuntamientos

### VINUESA

Hasta las once del día 14 del mes de Febrero próximo y durante las horas de oficina, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, proposiciones para el concurso de la obra de arreglo en condiciones, de la casa que está destinada para hospital sea vivienda para el Médico titular de la misma.

El tipo de concurso es de 9.000 pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará en la casa consistorial de esta villa, a las doce horas del día 14, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal delegado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase o reintegrado con timbre de tres sesenta pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y formalidades establecidas en el reglamento de 2 de Julio de 1924, Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, y con arreglo al modelo siguiente.

Vinuesa 24 de Enero de 1931.—El Alcalde, Baldomero Ramos.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., provincia de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, del día de ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para este concurso, se compromete a tomar a su cargo la construcción de la misma con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de .....

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en la localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.) 765

### QUINTANA REDONDA

Habiendo resultado desierta la subasta de 999 pinos secos, existentes en el monte Pinar y Labores, anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 29 de Diciembre de 1930, se abre nueva licitación por plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación del presente en dicho periódico oficial, a la misma hora, en igual local y bajo el tipo de tasación y condiciones consignadas en el anuncio anterior de que queda hecho mérito.

Quintana Redonda 26 de Enero de 1931.—El Alcalde, Cayetano Alvaro. 780